

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Samaná, Caldas, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CALIFICACIÓN DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA Art. 375 C.G.P.		
DETALLE	CUMPLE SI NO	OBSERVACIONES
Jurisdicción	x	
Competencia	x	
Caducidad de la acción		
Requisitos de procedibilidad	x	

REQUISITOS FORMALES

Designación del Juez a quien se dirige	X
Nombre y domicilio del demandante y demandado	X
Nombre y domicilio de los representantes o apoderados de las partes.	X
Nombre del apoderado judicial del demandante.	X
Las pretensiones por separado y con precisión y claridad.	X
Los hechos determinados, clasificados y numerados.	X
Los fundamentos de derecho que se invoquen	X
La cuantía para la competencia o el trámite.	X
La clase de proceso que corresponde.	Art. 375 C.G.P.
La petición prueba del demandante.	X
La dirección donde el demandante y su apoderado recibirán notificaciones.	X

REQUISITOS ADICIONALES

Identificación de inmuebles	x
Determinación o identificación de los muebles	x
Declaraciones	x

ANEXOS DE LA DEMANDA

Poder (suficiente acción y demanda)	x
Prueba de la representación legal del dte. Y ddo.	x
Prueba de la existencia de las personas jurídicas de las personas que figuren como dtes o ddos.	x

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, siete (07) de julio dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 381

PROCESO: Declarativo Verbal Especial de Pertenencia
Por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

RADICADO: 2021-00076-00

DEMANDANTE: Blanca Judith López de Pérez C.C. No. 25.135.712
Nelsón Rendón Patiño C.C. No. 71.643.981
Miguel Ángel Rendón Escobar. C.C. No. 15.950.726

DEMANDADOS: Claveiro Henao Carmona C.C. No. 4.570.866
Indeterminados y
Demás Persona que se Crean con Derecho

Para resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso anteriormente identificado, se considera: El Despacho es competente, la demanda cumple los requisitos generales (formales) establecidos en los art. 82 y siguientes del C.G. del Proceso.

Igualmente se decide sobre el amparo de pobreza solicitado por la señora BLANCA JUDITH LÓPEZ DE PÉREZ, la cual manifiesta se le nombre apoderado para ser parte en el presente proceso y pide de manera específica se le nombre al Dr. JOSE OMAIRO ESCOBAR FRANCO, quien a su vez agrego poder otorgado por la mencionada señora LÓPEZ DE PÉREZ.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del C. G. del Proceso el amparo pedido, se puede conceder, a quien declare bajo la gravedad del juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. El amparo de pobreza peticionado, se ciñe a las exigencias ya anotadas, como lo exige el art. 152 del Código General del Proceso.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por los señores BLANCA JUDITH LÓPEZ PÉREZ, NELSÓN RENDÓN PATIÑO Y MIGUEL ÁNGEL RENDÓN ESCOBAR., quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra del señor CLAVEIRO HENAO CARMONA, PERSONAS

INDETERMINADAS y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

2. **TRAMITAR** este asunto por el procedimiento establecido en la Sección Primera, Título I, Capítulo I del C.G.P.; así como por lo dispuesto en el artículo 375 ídem.
3. **ORDENAR el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.** Publíquese en forma legal en un diario de amplia circulación en esta localidad como el periódico EL TIEMPO O LA PATRIA La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.
4. **ORDENAR el emplazamiento del demandado señor CLAVEIRO HENAO CARMONA,** de quienes se anuncia se ignora su paradero. Publíquese en un diario de amplia circulación en esta localidad como los periódicos EL TIEMPO O LA PATRIA. La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.
5. **ORDENAR el emplazamiento de las demás Personas Indeterminadas,** Publíquese en forma legal en un diario de amplia circulación en esta localidad como el periódico EL TIEMPO O LA PATRIA La publicación deberá realizarse en día domingo. Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información referida en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.
6. Dar traslado al (a los) Curador (es) Ad-Litem designado (s) de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

7. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada conforme a la ley y de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de Veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).
8. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar.
9. **ORDENAR** la instalación de la valla de que trata el art. 375 numeral 7, en la forma y términos allí indicados; e igualmente requerir al demandante para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.
10. **ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de (1) mes. Dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.
11. **ORDENAR** que se informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el art. 375 numeral 6 Párrafo 2, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar”.
12. **CONCEDER** amparo de pobreza, a la señora BLANCA JUDITH LÓPEZ PÉREZ. Se designa como abogado al Dr. JOSÉ OMAIRO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.155.590 y T.P. No. 172.115 del C.S.J., para que represente judicialmente a la señora BLANCA JUDITH LÓPEZ PÉREZ, a quien se le hará saber de la decisión tomada.
13. Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor **JOSÉ OMAIRO ESCOBAR FRANCO**, portador de la tarjeta profesional No. 172.115 del C. S. de la Judicatura, para representar a los demandantes.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 95

De la presente fecha. 08/07/2021

Secretaria 

Firmado Por:

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAMANA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31375e2514db1636ab282008eeaca0d5268169fa0451472762350d3163ead59**

Documento generado en 08/07/2021 08:19:12 a. m.